

Radicación	05001 31 03 022 2020 00235 00
Tipo de proceso	Verbal-Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Hacienda Velaba S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	028
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto precedente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., presento demanda Verbal de imposición de servidumbre eléctrica, en contra de HACIENDA VELABA S.A.S. y a la que vincula por pasiva a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la parte demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Así mismo, conforme los lineamientos trazados en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.1 y siguientes, en concordancia con los artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981, las normas establecidas en el Código General del Proceso que le sean aplicables y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, instaurada a través de apoderado judicial por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de Hacienda Velaba S.A.S. y a la que se ordena la vinculación por pasiva de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Córrasele traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, para lo cual se le hará entrega de copia de los anexos y de la demanda.

TERCERO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria 034-3590 y 034-1773. Comuníquese y ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia.

QUINTO: Se niega solicitud de autorización de las obras en los predios objeto de Litis sin necesidad de inspección judicial que eleva la parte demandante con fundamento en el Decreto 798 de 2020; pues el mismo tiene efectos transitorios y su propósito era evitar la parálisis de las obras de interés público ante la imposibilidad de realizar las inspecciones judiciales; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableció el protocolo para tales diligencias.

En consecuencia, para los fines establecidos en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.2 *ejusdem*, se ordena la inspección judicial a los inmuebles objeto de este proceso. Para tal efecto, como los mismos se encuentran ubicados en el municipio de Turbo-Antioquia, predios denominados “La Esperanza” y “La Alcalá”, se comisiona al Juez Promiscuo de dicha municipalidad, a quien se le faculta para que, identifique los inmuebles, haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, conforme a la observación ocular que realice, autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Al comisionado, no se le conceden facultades para subcomisionar.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Jesús Alberto Ramos Perdomo, portador de la T.P. 310.293 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se recuerda Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>29/01/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>06</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f94536c84f2f2a29270e93f920e80d276609e24672ba3674f74eb9d0cb96ca**

Documento generado en 28/01/2021 10:21:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>